

CONTENIDO

1. DOCUMENTOS CONPES

1.1. Documento CONPES 3776

1.2. Documento CONPES 3777

2. NOVEDADES JURISPRUDENCIALES

2.1 Declaran inexecutable artículo de la contribución al turismo, sujetos pasivos

2.2. Aseguradoras pueden demandar la nulidad del acto administrativo que decide la caducidad de un contrato estatal.

1. DOCUMENTOS CONPES

1.1 Documento CONPES 3776

El documento declara la importancia del proyecto "Construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por la ola invernal- Decreto 4850 de 2010 Nacional" de conformidad con la Ley 819 de 2003 y el Decreto 4730 de 2005, los cuales se refieren a la reconstrucción de la infraestructura y recuperación de las condiciones de vida de la población afectada por el fenómeno de "la niña" entre el 2010 y el 2011, acción considerada como línea estratégica del plan nacional de desarrollo 2010-2014 "Prosperidad para todos".

El "Plan de acción integral para la atención del fenómeno de la niña 2010-2011, PAE", definió la intervención diseñada por el Gobierno Nacional para hacer frente a los impactos generados por el fenómeno de la niña. La estrategia planteada por el Gobierno Nacional contempla tres fases: 1. atención humanita-

ria, 2. rehabilitación y 3. Reconstrucción y construcción.

El proyecto concentra sus inversiones en los sectores estratégicos impactados, los cuales son: transporte, vivienda, educación, salud, acueducto y saneamiento básico. Para lo cual el Gobierno Nacional intervendrá 431 sitios críticos de la red vial nacional, 58.087 viviendas, entre otros.

Los proyectos de inversión de capital en infraestructura tendrán gran potencial de generación de empleo, ya que se esperan 243.975 empleo directos y 92.350 indirectos.

Transporte

El objetivo de las intervenciones en el sector transporte es generar soluciones a los problemas de exposición de la infraestructura vial. Se busca soluciones a problemáticas recurrentes y será la oportunidad para hacer rectificación de trazados, diseño y construcción de tramos nuevos.

El Fondo con el apoyo del Ministerio de Transporte, del INVIAS y de la ANI, se encuentran trabajando, mediante la ejecución de proyectos estratégicos priorizados y seleccionados, con obras tendientes a la mitigación y prevención de riesgos que disminuyan la probabilidad de cierres y/o pasos restringidos, con el fin de reducir al máximo la vulnerabilidad de esta infraestructura.

Recomendaciones

Se solicita al Ministerio de Hacienda, al Departamento Nacional de Planeación y al Fondo de adaptación, realizar las acciones necesarias para adelantar el trámite corres-

pondiente para la aprobación de las vigencias futuras requeridas para la total financiación y ejecución del proyecto.

1.2 Documento CONPES 3777

El documento declara la importancia del proyecto "Implementación obras para la prosperidad a nivel nacional- FIP" del programa de infraestructura y hábitat del DPS, de conformidad con la Ley 819 de 2003 y el Decreto 4730 de 2005.

El proyecto "Implementación obras para la prosperidad a nivel nacional- FIP", permite que el DPS concorra con las entidades territoriales en la atención de la población a través de obras de infraestructura como infraestructura vial, proyectos de contingencia entre otros, contribuyendo a la disminución de las brechas sociales y regionales por medio de intervenciones focalizadas.

Dicho proyecto es transversal a las políticas del Gobierno Nacional que buscan promover la igualdad de oportunidades a través de la construcción de activos que contribuyan a la inclusión socioeconómica, generación de ingresos, superación de pobreza y consolidación de territorios.

El Gobierno Nacional en el plan nacional de desarrollo 2010-2014 "Prosperidad para Todos" ha establecido programas como "Caminos para la prosperidad", a cargo de INVIAS, con el objeto de brindar apoyo a los municipios en el desarrollo de mejores prácticas para la gestión de la red vial a su cargo, adicionalmente, a través del Ministerio de Defensa y del Ejército Nacional realiza intervenciones a nivel de mantenimiento o mejoramiento de la red terciaria nacional, en municipios focalizados.

Inversiones

El proyecto "Implementación obras para la prosperidad a nivel nacional. FIP", proyecto cubre veintisiete departamentos del país, con una población de 12.8 millones de personas a través de 547 sub proyectos ubicados en 350 municipios priorizados en los sectores de saneamiento, mejoramiento de condiciones de habitabilidad, infraestructura vial y social comunitaria.

El proyecto cuenta con una asignación de recursos para la vigencia 2013 de (\$396.781.769.304), que incluye una adición realizada por medio del Decreto 1530 de 2013 "Por el cual se liquida la Ley 1640 de 2013 que decreta unas modificaciones al presupuesto general de la nacional para la vigencia fiscal de 2013", por valor de (\$122.773.605.506). La asignación requerida por el proyecto como vigencias futuras para el 2014 es de doscientos cincuenta mil millones de pesos (\$250.000.000.000) y para el 2015 es de doscientos mil millones de pesos (\$210.000.000.000)

Donde el sector que abarca los mayores recursos de inversiones es el de infraestructura vial, con el cincuenta y cuatro por ciento (54%) de los proyectos y el sesenta y seis por ciento (66%) de los recursos totales. Las inversiones en este acápite contemplan principalmente la pavimentación de vías urbanas (cincuenta y siete por ciento (57%) de los recursos totales), seguido por la construcción, adecuación, mejoramiento y recuperación de vías terciarias (ocho por ciento (8%)) y, finalmente, la construcción de puentes (uno por ciento (1%)).

Seguido del subsector comunitario y el sector de saneamiento básico.

Modelo de gestión y duración del proyecto

El modelo de gestión para la ejecución del proyecto plantea unas etapas del ciclo de los subproyectos que deben agotarse para lograr la ejecución eficiente y eficaz del mismo.

Las etapas del proyecto incluyen: un análisis de factibilidad, la estructuración de los proyectos de obra, la ejecución de la obra, la interventoría y el acompañamiento social, el cierre y liquidación, y el seguimiento y evaluación.

La fase de revisión de factibilidad y el cumplimiento de requisitos documentales abarca los meses de agosto a noviembre de 2013, momento en que se inician las actividades de estructuración técnica, económica, ambiental y social, la cual tiene una duración de cinco meses, a la postre se prevé el inicio de la etapa de realización de convenios o contratación y adición de recursos a operadores para la ejecución, la cual tiene una duración de cinco meses. A partir de ese instante se da inicio a la etapa de ejecución, seguimiento y supervisión de los subproyectos en un horizonte de 11 meses. Finalmente, la etapa de entrega de obras, evaluación, cierre y liquidación de contratos tiene un horizonte 8 meses.

Recomendaciones

Se solicita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al Departamento Nacional de Planeación, realizar las acciones necesarias para adelantar el trámite correspondiente para la aprobación de las vigencias futuras requeridas para la total financiación y ejecución del proyecto

2. NOVEDADES JURISPRUDENCIALES

2.1 Declaran inexecutable artículo de la contribución al turismo, sujetos pasivos

El pasado 25 de septiembre, la Corte Constitucional, sentencia C-678 de 2013, magistrado ponente Luis Eduardo Varga Silva, declaró inexecutable el artículo 16 de la Ley 1558 de 2012.

La Ley 558 de 2012, modificaba el artículo 16 y agregaba tres nuevos aportantes a la contribución para fiscal de promoción al turismo: las empresas operadoras de servicios y proyectos de tiempo compartido y multipropiedad, las empresas asociativas de redes de vendedores multinivel de servicios turísticos y los guías de turismo.

La corte señala, que es evidente el carácter de tributo de la cuota de promoción de la actividad turística, como también que esta modifica un elemento esencial del tributo, el cual es señalamiento de los sujetos pasivos obligados a dicha contribución.

La Corte resalta que si bien la iniciativa legislativa se puede originar en cualquiera de las cámaras, la Constitución ordena que el trámite de proyectos relativos a tributos siempre se debe iniciar en la Cámara de Representantes, por lo que el fundamento de la inconstitucionalidad del artículo 16 de la Ley 1558 de 2012 radica en el desconocimiento de la reserva legislativa en materia tributaria, establecida en el artículo 154, inciso 4, de la Carta Política, la cual señala que los proyectos de ley relativos a tributos iniciaran su trámite en la Cámara de representantes.

Salvamento de voto

Los magistrados Luis Guillermo Guerrero Pérez y Alberto Rojas Ríos, salvaron su voto, al considerar que se configuraba una excepción que permitía flexibilizar el requisito de

iniciar el trámite del proyecto de ley en la Cámara de Representantes de acuerdo al artículo 154 de la Carta Política, la cual faculta al legislador a introducir las modificaciones que considere necesarias.

Concluyendo que la aplicación rigurosa de la reserva del trámite legislativo en materia tributaria puede llegar a hacer insustancial el principio democrático de la iniciativa parlamentaria para incorporar modificaciones pertinentes en un proyecto de ley.

2.2 Aseguradoras pueden demandar la nulidad del acto administrativo que decide la caducidad de un contrato estatal.

En días pasados el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección 3, subsección A, Consejero Ponente Mauricio Fajardo Gómez, dio solución a la controversia contractual, entorno a la caducidad de los contratos estatales y las aseguradoras.

La sala inicia su pronunciamiento señalando que la demanda mediante la cual se acusa el acto de liquidación contractual, se debe radicar en el término de dos (2) años establecido para la caducidad de la acción contractual, el cual se cuenta desde la fecha de la ejecutoria del acto que aprueba la liquidación del contrato, de acuerdo al artículo 136, numeral 10 del Código Contencioso Administrativo.

La sala señala que la compañía aseguradora tiene derecho a comparecer al proceso contractual o demandar por separado dentro del término legal de caducidad, en cuanto ella ha obrado como garante del cumplimiento del respectivo contrato estatal, de acuerdo al artículo 28 de la Ley 80 de 1993.

Concluyendo que los litisconsortes y terceros intervinientes en los procesos contractuales,

pueden serlo tanto en la parte demandada como demandante y en cada caso su posibilidad de actuación se desprenderá de la calidad en que sea vinculado al proceso.

El código de Procedimiento civil distingue la figura de litisconsorte en dos clases: los facultativos y los necesarios. El litisconsorte necesario se configura cuando existe una relación jurídica subyacente de carácter único en relación con la controversia que se examina en el proceso, mientras que el litisconsorte facultativo se encuentra en una relación jurídica con las partes que pueden ser independientes de la que es materia de la litis.

Si desea obtener alguno de los documentos aquí reseñados puede realizar la solicitud en la siguiente dirección de correo electrónico: sguerrero@infraestructura.org.co